

por G. H. von Wright, para quien la lógica deóntica no sería de aplicación directa a las normas (o prescripciones) sino a los «mundos deónticamente perfectos» o «estados ideales» descritos o contenidos en ellas (16).

Como es fácilmente comprensible, cuando se realiza el esfuerzo de afrontar una temática tan ardua como ésta en una veintena escasa de páginas puede parecer un ingrato pago el que en el debate se comience por poner en tela de juicio el rigor (indefinición) de las nociones empleadas (empezando por la de «lógica»). Sin embargo, ciertas exigencias aclaratorias a tiempo pueden ahorrar muchas energías y discusiones estériles, y así han de interpretarse y son de agradecer las efectuadas por algunos de los asistentes (en especial por Scarpelli y Tecla Mazzaresse). Como bien se encargó de precisar el propio Scarpelli, experto en el magisterio, los seminarios se orientan no tanto a la crítica como al trabajo conjunto ante un determinado problema, o —decimos nosotros— no a demoler una idea sino a aportar otras, y, siguiendo esta tónica, fueron bastantes las intervenciones destinadas a arrojar algo de luz en el tema de la aplicación de la lógica a las normas, algunas de ellas, a juzgarse por su aceptación, extremadamente certeras (por ejemplo, la de Pattaro centrada en la necesidad de separar al hablar de la lógica de las normas la figura del emisor de la del receptor).

Y, por último, para finalizar esta ya extensa crónica, mencionaremos el acuerdo todavía genérico en torno al tema, relator, lugar y fecha de celebración del próximo seminario de este año de 1986. Probablemente en noviembre y en Génova será Paolo Comanducci el encargado de someter a la consideración de los asistentes su relación sobre el concepto de derecho subjetivo.

M. BARRERE UNZUETA

CONGRESO MUNDIAL DE SOCIOLOGIA DEL DERECHO

En la ciudad francesa de Aix-en-Provence, y del 26 al 31 de agosto de 1985, tuvo lugar el Congreso Mundial de Sociología del Derecho, bajo los auspicios de la *International Sociological Association* (ISA) y, en concreto, de su *Research Committee on Sociology of Law* (RCSL). La organización corrió a cargo de los profesores André-Jean Arnaud y Jacques Commaille (CNRS, París), en estrecha colaboración con el Círculo de Sociología y Nomología Jurídicas. Las jornadas, que reunieron a más de doscientos congresistas de los cinco continentes, estaban dedicadas al estudio de *Los fundamentos científicos de la Sociología del Derecho*. Se trataba, por tanto, de propiciar un debate metodológico que intentara delimitar el lugar científico de la sociología del derecho y sus practicantes en la década de los ochenta, frente al resto de las ciencias jurídicas.

(16) Del primero menciona *Some Main Problems in Deontic Logic*, en R. Hilpinen (ed.), *Deontic Logic: Introductory and Systematic Readings*, Dordrecht, Reidel, 1971, pp. 59-104, del segundo *The Language of Morals*, London, OUP, 1952, y del tercero *Is and Ought*, relación inaugural del XI Congreso del IVR (ciclostilada).

La parte central de la discusión se canalizó a través de cinco sesiones plenarias. Partiendo de la base de que la sociología del derecho es una disciplina abierta y fragmentada, que acoge una gran diversidad no sólo de contenidos, sino, sobre todo, de abordajes metodológicos, cada una de ellas intentó ocuparse de una corriente teórica diferente, para que pudieran ser de este modo confrontadas entre sí. En este sentido, quizás se dejarán notar algunas ausencias, como la inexistencia de una ponencia representativa de la potentísima sociología jurídica alemana que, agrupada en torno al *Zeitschrift für Rechtssoziologie*, cuenta con una sólida armadura teórica —a partir, sobre todo, de las tesis de Luhmann—, lo que sin duda hubiera realzado el debate. La ponencia que abrió el Congreso corrió a cargo de Renato Treves (Milán), quien disertó sobre «El comité de investigación en sociología del derecho y el desarrollo de una sociología jurídica científica (el caso italiano)». Con este título tan específico, Treves trazó en realidad las líneas de la evolución de la sociología jurídica en Italia, desde la posguerra hasta el momento actual. Al final de su interesante intervención, indicó que actualmente el panorama resulta muy abierto desde el punto de vista metodológico, debiéndose mantener la armonía entre el talante empírico de la disciplina y la reflexión teórica. Sin pretender arrogarse la condición de ser la verdadera ciencia jurídica, la sociología del derecho, en opinión de Treves forma parte de una experiencia cultural que se acomoda sin problemas junto a la teoría general del derecho. Manifestando su proximidad con Bobbio finalizó criticando el teoricismo de Luhmann y sus consecuencias desde el punto de vista de la legitimación. En la segunda sesión tomaron la palabra Thomas Raiser y Romano Bettini (Roma). El primero disertó sobre «Los fundamentos de la sociología del derecho en la ciencia jurídica» señalando la necesidad de superar la distinción entre ciencias cognitivas —donde se encontraría la sociología jurídica— y ciencias normativas o prescriptivas —teoría del derecho—. Por su parte, Bettini precisó estas cuestiones en su ponencia sobre «Sociología del derecho e investigación empírica», al sugerir algunas de las nuevas vías de investigación que se ofrecen a la disciplina, como pueda ser el estudio de los aparatos de implementación. Este tipo de argumentación binaria, basada en la contraposición entre sociología y teoría del derecho fue puesto en tela de juicio en el coloquio por Jerzy Wroblewsky (Lódz): existiría, en su opinión, un problema epistemológico previo sobre el modelo pospositivista de lo que debe de ser la «ciencia» y la «teoría», que tiende a resolverse mediante una aproximación multilateral. La tercera sesión, presidida por François Ost (Bruselas) estuvo dedicada a la sociología jurídica de los países francófonos. Intervinieron: Jean Van Houtte (Amberes), incidiendo con optimismo en la función transformadora de la realidad que puede tener la sociología del derecho; Jean-Guy Belley (Quebec), quien argumentó históricamente, desde el paradigma del pluralismo, para fundamentar científicamente la disciplina; y Jacques Commaille (París), el cual, aludiendo a un modelo de Jano de la sociología del derecho, resaltó de un modo especialmente agudo los problemas de una materia que se ocupa del derecho respetando su propia especificidad, pero que al mismo tiempo lo reconstruye en tanto que objeto, sin

poder evitar de alguna manera una ruptura epistemológica. Señaló, finalmente, las abigarradas posibilidades del análisis sociológico, que puede ocuparse tanto de las formas de interacción como de los modos de producción del derecho, además de sus cotas de racionalidad y sus estrategias. La cuarta sesión se dedicó a las corrientes sociológicas de inspiración marxista. Habló en primer lugar S. V. Bobotov (Moscú) sobre «La sociología del derecho marxista en la etapa contemporánea», asimilando de algún modo las virtuales del análisis funcional dentro del marco teórico del marxismo tradicional. También intervinieron en este debate, estudiando tanto los fundamentos científicos como los problemas actuales de la sociología jurídica marxista, Radi Vassilev Radev (Sofía), Maureen Cain (Halesworth, G. B.) y Jacek Kurczewski (Varsovia). En la sesión de clausura, André-Jean Arnaud realizó un primer balance de los resultados obtenidos en la reunión, mientras que Lawrence Friedman cerró las Jornadas con una intervención en la que utilizó su conocido arsenal teórico para interrogarse sobre la posibilidad de considerar a la sociología del derecho como una ciencia.

Al margen de las sesiones plenarias, estuvieron funcionando diez grupos de trabajo. Su heterogeneidad —estudios muy empíricos junto a contribuciones completamente teóricas, palpable división entre los sociólogos anglosajones y continentales...— muestra al mismo tiempo la fragmentación y vitalidad de la sociología jurídica: 1) El juez y el experto, coordinado por V. Ferrari (Milán); 2) El sociólogo del derecho frente a la política legislativa, V Gessner (Bremen); 3) Metodología de la sociología del derecho, R. Pérez Perdomo (Caracas); 4) Sistemas sociales y sistemas jurídicos, A. Podgorecki (Ontario). 5) Las profesiones jurídicas, Ph. Lewis (Oxford). 6) Indicadores para un estudio de las culturas jurídicas, E. Blankenburg (Amsterdam); 7) Antropología jurídica, R. Verdier (París); 8) Derecho, orden económico y relaciones industriales, T. Raiser. Por parte española, asistieron a ellos los profesores Sánchez de la Torre (Madrid), José I. Lacasta y Antonio Serrano (Zaragoza).

Paralelamente se desarrollaron otras actividades científicas, estructuradas en grupos de trabajo especiales. Cabe citar la reunión de las comisiones para la redacción de un diccionario básico de sociología y teoría del derecho, bajo la presidencia de André-Jean Arnaud, y las asambleas del Cercle de Sociologie et Nomologie Juridique y del Institute of Sociology of Law for Europe. Las actas del Congreso aparecerán publicadas en un próximo número de la revista *Droit et Société*.

Antonio SERRANO

SYMPOSIUM ITALO-ESPAÑOL

sobre

Crisis de legitimidad y desarrollo constitucional

Durante los días 22 y 23 de mayo de 1986, tuvo lugar, en Granada, un Symposium italo-español sobre el tema «Crisis de legitimidad y desarrollo constitucional», organizado por el Instituto de Derecho Privado de la Uni-